

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

CIRCULAR

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha dignado resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 51.500 hombres de los sorteados, según Real orden de 22 de Noviembre de 1890, en las capitalidades de las zonas de reclutamiento de la Península é islas adyacentes, habiendo tenido en cuenta para señalar ese contingente las 42.747 bajas que han de reemplazarse en todos los cuerpos y secciones armadas de la Península é islas Baleares, las 253 que han de cubrirse en los de Canarias, y las 8.500 en los distritos de Ultramar.

Art. 2.º El cupo de mozos con que cada zona debe contribuir para componer el contingente total, se determinará en la fecha designada en el art. 144 de la vigente ley de Reclutamiento, teniendo presente que dicho cupo debe guardar con el número de mozos sorteados en la zona la misma relación que el contingente total tiene con la masa general sorteada en todas ellas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1891.

AZCÁRRAGA.

Sr....

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Excmo. S.: Visto el expediente promovido á virtud de consulta elevada á la Subsecretaria de este Ministerio por la Delegación de Hacienda en Málaga acerca de la recta interpretación de los artículos 6.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1886 y 62 del reglamento de 5 de Mayo del mismo año; y

Resultando que dicha consulta ha sido producida por el Administrador de Contribuciones de aquella provincia, que pregunta si tiene facultades para pedir directamente al Abogado del Estado el bastanteo de los poderes que presenten los contribuyentes y los informes que estime precisos para el despacho de los expedientes cuyas decisiones constituyan tan sólo actos administrativos por exigirlo, á su juicio, las condiciones de brevedad que requieren los asuntos del servicio, así como los principios de la jerarquía administrativa y las prescripciones del art. 6.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1886 y el 62 del reglamento de 5 de Mayo de igual año:

Considerando que siendo numerosas y variadas las funciones que las disposiciones vigentes encomiendan á los Abogados del Estado, ha de tenerse en cuenta que como Asesores de las Autoridades provinciales de Hacienda, el Real decreto de 16 de Marzo de 1886, disposición fundamental que rige al Cuerpo de Abogados del Estado, sienta el principio de que éstos han de prestar sus servicios bajo las órdenes inmediatas de los Jefes de las dependencias á que están adscritos, de lo cual se deduce que el Abogado del Estado en una Delegación, en que desempeña funciones de Asesor, depende exclusivamente del Delegado, único funcionario dentro de la oficina con atribuciones para reclamar su informe:

Considerando que la práctica y algunas disposiciones administrativas han confirmado esta doc-

trina, única admisible si ha de existir un deslinde de atribuciones dentro de la Administración, porque siendo las funciones administrativas y de recaudación completamente independientes y diversas de las cuestiones de derecho que envuelvan las reclamaciones de los interesados, sólo éstas podrán ser objeto del informe facultativo del Abogado del Estado, quien en su carácter de Asesor para nada tiene que intervenir en aquellos actos puramente fiscales y administrativos en la verdadera acepción de la palabra:

Considerando que la gestión de los diferentes servicios encomendados á las oficinas provinciales se desempeña por funcionarios exclusivamente destinados á los mismos y que están obligados á conocer las leyes y reglamentos que deben aplicar en sus propuestas, y sólo en aquellos casos en que se ventilen cuestiones jurídicas deberá pedirse el parecer del Asesor, cuyo informe constituye, por tanto, una excepción de la regla general, y por eso el art. 23 del reglamento orgánico de ese Centro preceptúa que, cuando un expediente pase á informe del mismo, se fijen con toda precisión los puntos de derecho á que debe contraerse el dictamen:

Considerando que en el caso de que el Administrador de Contribuciones, el Interventor ó cualquiera otro funcionario de la oficina provincial estime pertinente oír el parecer del Abogado del Estado, deben proponerlo así al Delegado, pues este trámite no ofrece las dilaciones que en la consulta se suponen, y, por otra parte, los pocos casos en que sea necesario, no autorizan á modificar las reglas y prácticas establecidas:

Considerando que el fundamento aducido en la consulta referente á los principios de la jerarquía administrativa no es admisible tampoco, porque este Ministerio distribuye el personal del Cuerpo, atendiendo á las necesidades del servicio; y si bien en la Delegación de Hacienda en Málaga el Abogado del Estado tiene

hoy inferior categoría á la del Administrador consultante, no acontece así en otras provincias, como por ejemplo las de Madrid y Barcelona, en las que el Administrador de Contribuciones es Jefe de Administración de cuarta clase y de Negociado de primera, y el Abogado del Estado es Jefe de Administración de tercera y Jefe de Administración de cuarta respectivamente, y la jerarquía no resulta quebrantada en ningún caso, dependiendo este funcionario exclusivamente del Delegado de Hacienda:

Y considerando, por último, que precisa además tener en cuenta el carácter especial que los Abogados del Estado tienen por las disposiciones vigentes, que no atienden en ellos á las respectivas categorías de que puedan disfrutar más que en cuanto se relaciona con el régimen interior del Cuerpo que constituyen, toda vez que, fuera de este punto, equiparan á todos ellos en cuanto á competencia y desempeño de funciones se refiere, comprendiéndose, bajo la denominación general de Abogados del Estado, lo mismo á los que han alcanzado la categoría de Jefe de Administración, que á los que pertenecen á la de Oficiales de Hacienda:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado acordar que se conteste á la Delegación de Hacienda en Málaga que sólo el Delegado, ó quien legalmente le represente, podrá pedir al Abogado del Estado que informe en derecho sobre aquellas cuestiones en que lo estime conveniente, y que esta declaración sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1890.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de lo Contencioso.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

CUARTO TRIMESTRE DE 1889-90

RELACION nominal que forma esta Administración de los industriales que con esta fecha han sido declarados fallidos por el cuarto trimestre del año económico de 1889-90, y con arreglo á lo establecido en el art. 101 del reglamento general para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 13 de Julio de 1882, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para los efectos que previene dicho artículo en su párrafo segundo. (Continuación.)

Número de orden de los recibos.	Nombres de los industriales.	Vecindad de los mismos.	Número de recibos.	Industria que ejercen.	Importe de las cuotas de cada uno de ellos	
					Pesetas	Cts.
267	Hermenegildo Martínez	Logroño.	1	Figón	10	82
263	Francisco Román	"	1	"	10	82
273	Pedro Nalda	"	1	"	10	82
276	Benito Nicolás	"	1	"	10	82
280	Juana Osuna	"	1	"	10	82
285	Eladio Sáenz	"	1	"	10	82
287	Jorge Grande	"	1	"	10	82
290	Román López	"	1	"	10	82
291	Inocente González	"	1	"	10	82
295	Petra Crespo	"	1	"	10	82
304	Joaquín Araujo	"	1	"	21	16
323	José Trausque	"	1	"	35	17
325	Alvaro Ibáñez	"	1	Comisionista en granos	31	11
326	José Génova	"	1	"	31	11
327	Emilio Babil	"	1	"	31	11
347	Pedro Aguirre	"	1	Almacén de carbón	58	16
354	Viuda de Benito Pascual	"	1	Juego de pelota	15	56
367	Hilario Araná	"	1	Carro de transporte	1	69
400	Juan Tejedor	"	1	Fábrica de teja	28	24
408	José Lasanta	"	1	Fábrica de aguardientes	5	08
430	Toribio Alvarez	"	1	Molino harinero	22	99
475	José Rodríguez	"	1	Abogado	45	65
507	Juan González	"	1	Confitero	50	72
512	Pedro Alonso	"	1	Sastre con géneros	50	72
513	Francisco Ruiz	"	1	"	50	72
521	Adolfo Azúniaga	"	1	Lapidario	27	73
594	Juan Ascárate	"	1	Guarnicionero	18	60
598	Mariano Lamarca	"	1	"	18	60
549	Celedonio Miranda	"	1	Alpargatero	10	82
551	Julián Alvarez	"	1	"	10	82
565	Felipe de Miguel	"	1	Cofrero	10	82
568	Hilario Pascual	"	1	Carpintero	10	82
569	Juan José Chapategui	"	1	"	10	82
574	Francisco Contreras	"	1	"	10	82
560	José Medrano	"	1	"	10	82
581	Eusebio de Dios	"	1	"	10	82
583	Gabriela Maestra	"	1	"	10	82
592	Viuda de Brieba	"	1	Encuadernador	10	82
594	Cándido Aguirre	"	1	Escultor	10	82
596	Juan Ruiz	"	1	Herrero	10	82
599	Claudio Gil	"	1	"	10	82
600	Juan Fraile	"	1	"	10	82
606	Benito Campo	"	1	Hojalatero	10	82
614	Alberto Valle	"	1	Horno de bollos	10	82
617	Bonifacia Vicuña	"	1	Modista	10	82
619	Victoriano Brincia	"	1	Barbero	10	82
626	Andrés Arcos	"	1	"	10	82
627	Braulio Martínez	"	1	"	10	82
628	Felipe Lázaro	"	1	"	10	82
635	Manuel Sánchez	"	1	Pintor	10	82
636	Julián Joaquín	"	1	Sastre	10	82
639	Tomás Sáinz	"	1	"	10	82
642	Salustiano Martínez	"	1	"	10	82
645	Antonio Rojo	"	1	Sillero	10	82
646	Hermenegildo Val	"	1	Tornero	10	82
647	Pantaleón Miera	"	1	"	10	82
648	Ceferino Rojo	"	1	"	10	82
649	Macario Ibuzquiza	"	1	Zapatero	10	82
653	Bruno Illera	"	1	"	10	82
654	Bernardino Gómez	"	1	"	10	82
657	Nicolás Yobuez	"	1	"	10	82
346	Alejo Negueruela	Haro.	1	Carpintero	7	28
261	Alejandro Tortázar	"	1	Figón	8	16
162	Antonia Pérez	"	1	Aceite y vinagre	7	87
159	Antonio González	"	1	"	7	28
64	Antonio Clamagirad	"	1	Relojero	34	98
415	S. Deonis	"	1	Fotógrafo	16	90
127	Daniela Velain	"	1	Abacería	11	96
414	Eulogio Inclán	"	1	Fotógrafo	16	91
183	Eugenio Cortés	"	1	Carbón	7	88
40	Eugenio Escudero	"	1	Pescados frescos	52	47
458	Florentino Guemes	"	1	Herrero	7	87
453	Félix Martín	"	1	Tonelero	7	87
442	Florencio Díaz.	"	1	Carpintero	7	58

(Se continuará)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE LOGROÑO

Consumos.

Hallándose á cargo de los Ayuntamientos de esta provincia la administración y cobranza del impuesto de consumos, cuyo plazo para el pago del tercer trimestre venció el día 1.º del presente mes, y siendo muy escaso el número de los que hasta la fecha han verificado su ingreso en las Cajas del Tesoro; esta Administración, para evitar los vejámenes que siempre ocasionan los procedimientos coercitivos, ha creído conveniente señalar un plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente circular, para que los Ayuntamientos deudores satisfagan al Tesoro el importe del citado impuesto de consumos, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, en la inteligencia que, de transcurrir el término señalado sin verificar el ingreso del descubierto con que los Ayuntamientos aparecen, se pondrá en conocimiento del señor Delegado de Hacienda, proponiéndole los medios que para la exacción del impuesto establece la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888.

Logroño 5 de Febrero de 1891.
—El Administrador de Contribuciones, Hilario Rivero.

El Agente ejecutivo del partido de Nájera, se ha servido nombrar auxiliares á D. Nicomedes Ochoa Sodupe, D. Andrés Roja Navarrete y D. Bonifacio Carrión Vega.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades municipales, judiciales y contribuyentes de dicho partido, en cumplimiento al art. 12 de la vigente instrucción.

Logroño 4 de Febrero de 1891.
—Rivero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LOGROÑO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Diciembre último.

(CONCLUSIÓN).

Sesión del día 13

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Dada lectura de una comunicación del Sr. Coronel del Cuadro de replantamiento de la zona militar de Logroño, en que manifiesta que las operaciones preliminares para el acto del sorteo de los mozos del reemplazo del año actual darán principio á la una de la tarde de hoy, el Municipio dispuso que el oficio de referencia se una al expediente respectivo.

Vista la comunicación inserta, acordó el Municipio se diga á la Junta provincial la satisfacción con que ha sabido el premio dispensado á D. Lucas Velasco y D.ª Mercedes Eizaga, á causa de los desvelos de los mismos en bien de los alumnos matriculados en sus respectivas escuelas.

Enterado el Municipio, dispuso dar al Sr. D. Hilario Rivero gracias muy expresivas por la deferencia guardada á la representación popular, al participarle haber tomado posesión del cargo de Administrador de Contribuciones de la provincia.

Admitida la vecindad que solicitan don Pedro López Marín, Aquilino Sáez Ruete, doña Petra Santolaya Herrero y Pedro Bujanda Oteo, se acordó inscribir sus nombres en el padrón general de esta ciudad.

Leído el informe del Sr. Inspector de Policía urbana, se desestimó la instancia de Felipe Escudero Ibáñez en que pedía licencia para establecer un puesto de venta de carnes de cordero y cabrito en la casa núm. 1 de la calle de la Imprenta, puesto que el local no reúne las circunstancias que exigen los artículos 155 y 156 de las ordenanzas municipales; y que asimismo se obligue á cumplir escrupulosamente dichas prescripciones á todos cuantos en esta capital se dedican á la expenduría de carnes muertas.

Se decidió oír el informe de la comisión permanente de Hacienda, en la instancia de D. Francisco Javier Gómez, rogando se subvencione el estudio hecho por el mismo con el título de «Memoria biográfica original de los hombres más célebres de la Rioja.»

Se autorizó á D. Carlos Amusco para agrandar la puerta de entrada á la huerta de la casa núm. 17 de la calle de Soria, á condición de jalar y pintar la tapia de cerramiento en que se halla establecida dicha puerta de entrada; pero entendiéndose que, ántes de comunicar al interesado esta resolución, debe remitirse la instancia á informe del señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia.

A propuesta del Excmo. Sr. Alcalde, se acordó ejecutar las obras necesarias para dejar en buenas condiciones de aseo el tránsito de la antigua casa consistorial, colocando un nuevo urinario, zócalo de baldosillas y demás que el mismo Sr. Alcalde considere indispensable.

Se dispuso oír el informe de la comisión de Policía rural en la pro-

posición relativa á la replantación de arbolado en los terrenos comunales, entregada por el Sr. Teniente de Alcalde D. Dionisio Presa, la que, como manifestaron los Sres. Alcalde y Sengariz, ha de tener en cuenta la clase de los terrenos procomunales disponibles y la de los árboles que la ciencia aconseje plantar en cada uno de ellos.

El Excmo. Sr. Alcalde dió á conocer los casos de viruela que se van presentando en esta ciudad, y las medidas que se adoptan para evitar la propagación de una enfermedad tan perniciosa; haciendo constar que, aun cuando no existe causa actualmente para que la opinión pública se alarme, sería de conveniencia reconocida no se faciliten en lo sucesivo socorros domiciliarios, sin que ántes el solicitante pruebe, por certificación facultativa, que él y su familia se hallan vacunados. — Aprobada por el Ayuntamiento la proposición de S. S., se dispuso comunicar esta resolución á los negociados respectivos de las dependencias municipales para su cumplimiento.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Terminados los asuntos ordinarios y á propuesta del Excmo. señor Alcalde, el Ayuntamiento acordó por unanimidad que la paga que han de percibir los empleados por el mes de Diciembre se entregue el día 23 del propio mes, y se dé á dichos funcionarios la misma gratificación que el año anterior, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de 1890-91.

Sesión del día 20

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Los Médicos directores del Instituto higiénico de esta ciudad, remiten un estado de las vacunaciones y revacunaciones practicadas por dicho centro desde el día 16 de Octubre al 16 del mes actual. — El excelentísimo Sr. Alcalde dió á conocer que la enfermedad variolosa no ofrecía, por ahora, cuidado alguno, pues hacía ya algunos días que no se habían presentado nuevas invasiones. — Enterado el Ayuntamiento se dispuso pase el dicho oficio á la sección de Sanidad para los efectos procedentes.

Admitida la vecindad que solicita don Miguel González y Facas, se acordó inscribir su nombre en el padrón general de esta ciudad.

Se autorizó á D.ª María Algarate y D. Juan Infante para perpetuar las sepulturas números 138 y 51 respectivamente de la vía central del nuevo cementerio, previo pago de los derechos establecidos. — Asimismo se determinó pedir una relación de todos los que han construido pantheonos y no hayan colocado los tres

pies de acera conforme con el acuerdo capitular adoptado en el día 2 de Julio de 1887, para obligarles al cumplimiento de esta disposición.

Igualmente se autorizó á D. Pedro Domínguez para ejecutar la obra que indica en su instancia del día 5 del presente mes, á condición precisa de cumplir las prescripciones que consigna el Sr. Arquitecto en su dictamen, aun cuando el Sr. Pérez Quintana creía que el interesado no estaba obligado á colocar, al norte de la finca, los tres pies de acera que determina el art. 51 de las ordenanzas municipales.

El Sr. Inspector de Policía urbana hace constar que D. Mateo Fernández, D. Victoriano Pascual, D. Anselmo Sanz, Julián Suberviola, Felisa Gainza y Galo San Martín, están expendiendo carnes muertas sin reunir los locales las condiciones que exigen los artículos 155 y 156 de las ordenanzas de Policía urbana. — Enterado el Municipio dispuso conceder á los interesados 15 días de término para cumplir las disposiciones referidas, advirtiéndoles que, de lo contrario, se adoptarán las medidas precisas para la clausura de las mencionadas expendurias.

Se autorizó á D. Joaquín Farias y Merino para ejecutar, en la casa número 6 de la calle de la Villanueva, que forma parte también de la plaza de Amós Salvador, las obras que indica en su instancia de 18 del propio mes, siempre que al llevarlas á efecto no se infrinja ninguna de las disposiciones de las ordenanzas vigentes de Policía urbana.

Denunciada por el Sr. Inspector de Policía urbana la casa núm. 59 de la calle de la Ruavieja, propia de D.ª Protasia Infante, que en concepto de dicho funcionario amenaza ruina, se acordó informe con urgencia el Sr. Arquitecto municipal acerca de este asunto.

Leído el art. 33, cap. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1885, se acordó que el Excmo. Sr. Alcalde publique un bando en el día 1.º de Enero próximo, haciendo saber á sus administrados que va á procederse á la formación del alistamiento para el servicio militar, y recordando á los mozos comprendidos en el art. 27 de la propia ley la obligación de hacerse inscribir en dicho alistamiento, así como á sus padres y curadores la de responder de la inscripción. Además se fijarán edictos en los sitios públicos, insertando los artículos 26, 27, 28, 30 y 32 de la tantas veces mencionada ley.

A propuesta del Sr. Colis, que hizo conocer la conveniencia de que el Ayuntamiento cuente con el número de caballerías necesarias para la limpieza pública y las obras que se ejecutan por administración, á fin de evitar mayores gastos cuando alguna de ellas se encuentre enferma, se autorizó al Excmo. Sr. Alcalde para resolver este asunto como me-

por convenga á los intereses procomunales.

Acto continuo se presentó un estado comparativo de la recaudación obtenida por consumos en los primeros cinco meses del ejercicio de 1890-91 con igual período de tiempo de 1889-90, resultando una diferencia mayor de ingresos hasta fin de Noviembre último de 631'72 pesetas.—Enterada la corporación y después de algunas pertinentes explicaciones dadas por el Sr. Pérez Quintana y otros Concejales, se dispuso que el estado causa de este acuerdo pase á la comisión de Consumos para su estudio, y á fin de que proponga las medidas que juzgue conducentes al aumento de los ingresos á que legalmente pueda aspirar el Municipio.

Se autorizó al Excmo. Sr. Alcalde para invertir toda la cantidad que resulte disponible en el presupuesto de 1890-91 en la reparación de los caminos que circunvalan esta ciudad y que actualmente se hallan en mediano estado de conservación, á causa de la penuria de recursos que agobia á la hacienda procomunal.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Terminados los asuntos ordinarios se concedieron 15 días de licencia al Excmo. Sr. Alcalde, que empezará á disfrutar desde el día 24 del presente mes, quedando encargado de la jurisdicción el Sr. primer Teniente de Alcalde D. Ildefonso San Millán, comunicando esta decisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, conforme determina el artículo 117 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Sesión del día 27.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Ildefonso San Millán.

Se aprobó el acta anterior.

Enterada la corporación, dispuso, por unanimidad, se envíen gracias muy expresivas á los Sres. Marqués de San Nicolás y D. Amós Salvador, por el buen deseo que les anima para conseguir el pronto y favorable despacho de los expedientes relativos al hospital militar que se proyecta construir en esta plaza, y cede la reclamación de 9382 pesetas que el Ayuntamiento debe percibir por recargo de las contribuciones de distintos años económicos.

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en oficio de 24 del actual, transcribe un acuerdo de la Comisión provincial en que se resuelve el abono al Ayuntamiento de 91'20 pesetas, suma satisfecha en el primer trimestre del ejercicio co-

rriente, y por cuenta de los fondos provinciales, á la demandada de la cárcel y material empleado en el propio establecimiento.—Se dispuso pase el mencionado oficio á la sección de Contaduría para que obre en ella los efectos procedentes.

Enterado el Ayuntamiento del informe del Sr. Arquitecto municipal relativo á la denuncia de la casa de D.^a Protasia Infante, núm. 59 de la calle de la Ruavieja, dispuso se archive convenientemente.

Aprobando la distribución de fondos para el mes de Enero próximo, ascendente á la suma de 67.892 pesetas 58 céntimos.

Visto el informe emitido por la comisión permanente de Policía rural relativo á la plantación del arbolado en terrenos comunales, fué aprobado por unanimidad, disponiendo transcribir dicho dictamen al Sobrestante municipal para que, aprovechando la época actual, disponga lo necesario á la plantación del arbolado que indica dicha comisión, y cuyo gasto se pagará con cargo al presupuesto adicional que ha de formarse en el mes de Febrero próximo, puesto que no existe crédito alguno disponible en el del ejercicio corriente.

Dada cuenta de una instancia de D. Liborio García y Aguirre, jefe de celadores nocturnos, el Municipio adoptó las disposiciones siguientes:

1.^a Se admite la renuncia del jefe de dicho cuerpo, declarándole jubilado con el haber de 1'50 pesetas diarias, que empezará á disfrutar desde 1.^o de Enero próximo con cargo al capítulo de imprevistos, hasta tanto que empiece á regir el presupuesto de 1891-92 en que se consignará crédito preciso al efecto.

2.^a Teniendo en cuenta las buenas circunstancias que concurren en el cabo de dicho cuerpo D. Pedro López Mata, se le asciende á jefe del mismo con el haber anual de 959'45 pesetas.

3.^a Al cabo D. Sotero Sáenz se le asciende á segundo jefe con el haber diario de 2'25 pesetas, disponiendo asimismo asciendan los suplentes por el orden riguroso de su numeración, puesto que el núm. 1.^o va á ingresar como propietario en el día 1.^o de Enero próximo viniente en el cuerpo indicado.

Teniendo en cuenta los acuerdos anteriores, se desestimó la instancia presentada por D. Bonifacio Hernández y Pascual, solicitando la plaza de jefe de celadores nocturnos de esta población.

Enterada la corporación y después de aceptar la oferta hecha por don Francisco Javier Gómez de dieciocho ejemplares de una publicación relativa á la jornada del 11 de Junio de

1521, en que Logroño acreditó el denuedo de sus hijos al par que su proverbial lealtad, destinando uno de dichos ejemplares á cada uno de los Sres. Concejales y el otro al archivo municipal, dispuso por unanimidad se envíen gracias muy expresivas al autor de un trabajo tan útil como esmerado, por lo mismo que se relaciona con las antiguas glorias históricas de esta capital, tan desconocidas de un gran número de sus habitantes.

Vista el acta de la recepción provisional de las obras de ampliación ejecutadas para suministrar aguas potables á la calle del General Zurbano, cuarteles de Caballería, Infantería é Ingenieros, así como á la fuente monumental coronada con la estatua del Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, se dispuso pase á la sección del negociado para que obre en ella los efectos á que se refiera el contrato subsistente.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Terminados los asuntos ordinarios, el Sr. Presidente presentó la lista de los individuos mayores contribuyentes que pueden tomar parte en la elección de Compromisarios para Senadores, y aprobada que fué se acordó cumplir lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, que regula la elección de aquel alto cuerpo, puesto que hasta la fecha el Gobierno de S. M. no ha dictado nuevas reglas relativas al asunto de que se trata.

Logroño 9 de Enero de 1891.—Anselmo Torralbo.—V.^o B.^o, El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Sesión ordinaria de 10 de Enero de 1891.

Terminados los asuntos ordinarios se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Diciembre último, acordando se remita al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según determina el art. 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.—El Presidente, José Rodríguez Paterna.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo, Secretario.

Año de 1891. Mes de Enero.

3.^a SEMANA

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de poda del arbolado del Espolón, ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal según cuenta aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en se-

sión ordinaria celebrada el día 17 del actual, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas	Cénts.
Por 4 y 1/2 jornales á Manuel García, á 2'25 pesetas.	10	12
Por íd. á Esteban García, á íd.	10	12
Por 3 y 1/2 á Bernardo Martínez, á íd.	7	87
TOTAL	28	11

Importa esta nota la cantidad de veintiocho pesetas once céntimos.

Logroño 21 de Enero de 1891.—El Contador, Gregorio España.—V.^o B.^o, El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

ANUNCIOS OFICIALES

Don José Rodríguez Paterna, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hace saber: Que ignorándose el paradero de Rocimo Santo Tomás (expósito) y Mario Díaz Sáenz, comprendidos en el alistamiento de esta capital para el reemplazo del Ejército del presente año, he dispuesto llamarles por medio de este anuncio para que á la hora de las ocho de la mañana del día 8 del mes actual, concurren al acto de la declaración y clasificación de soldados, que se celebrará en los salones de la escuela de párvulos; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1885.

Logroño 5 de Febrero de 1891.—José Rodríguez Paterna.

Por imposibilidad del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Ministrante de esta villa con la dotación anual de 70 fanegas de trigo de buena clase, pagados de San Miguel de cada año; por lo cual los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten su legalidad ante la Alcaldía de esta villa, en el plazo de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zarzosa 30 de Enero de 1891.—El Alcalde, Francisco Leria.

Anuncios particulares.

A LOS GANADEROS.

Se arriendan los pastos de la Rad de Varea, con corral para mil cabezas y buenos abrevaderos.

Las condiciones de arriendo pueden verse en Logroño, café de París, piso 3.^o 10—15